

Contrato de compraventa de 30 bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, necesarias para reforzar la seguridad en las ciclovías y contar con patrullas de ciclopolicías, que celebran por una parte el Municipio De Puerto Vallarta, Arq. Luis Ernesto Munguía González, Méd. José Francisco Sánchez Peña, Abg. José Juan Velázquez Hernández y Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio" y por la otra parte la sociedad mercantil denominada Zaikam Líder, Sociedad Anónima De Capital Variable representada en éste acto por su Administrador General Único el C. Cesar Macías Godina, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Vendedor", y a los que de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. "El Municipio":

- 1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
- 3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.
- **4.-** Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico







del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

- 5.- Que el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González y el Síndico Municipal, Méd. José Francisco Sánchez Peña, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, Abg. José Juan Velázquez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 001/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- 6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300
- 7.- El presente contrato de compraventa de 30 bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, se celebra en cumplimiento al fallo, emitido en la licitación pública municipal número LPL CM/026/2024, con el rubro "30 bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, necesarias para reforzar la seguridad en las ciclovías y contar con patrullas de ciclopolicías", aprobado por la Comisión Municipal de Adquisiciones 2021-2024, en sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre del año 2024 en su quinto punto de la orden del día, donde resulto adjudicada el licitante Zaikam Líder, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 8.- El presente contrato será pagado con recursos 100% Fiscal.
- **9.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con "El **Vendedor**" de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante y que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.
- II. "El Vendedor".
- 1.- El Administrado general Único acredita la existencia de su representada así como la personalidad con la que comparece mediante la escritura pública número 1,121 de









fecha 04 cuatro de Septiembre del año 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Fabiola Lizette Murillo Vargas titular de la Notaria Publica número 02 de Tala, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada con folio mercantil electrónico número N-2019079835, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco de fecha 4 de Octubre del año 2019.- Así mismo mediante escritura Pública Numero 1591, de fecha 30 de septiembre del año 2021, otorgada ante la Fe de la Licenciada Fabiola Lizette Murillo Vargas, Notario Público número 2 de Tala, Jalisco entre otros actos queda protocolizado la aprobación de la modificación a el objeto social. La cual se encuentra debidamente registrada con folio mercantil electrónico número N-2019079835 y número de constancia de inscripción 202100236205 de fecha 18 de octubre de 2021, ante la Dirección del Registro Público de Comercio del Guadalajara.

- 2.- Que su administrador general único el C. Cesar Macías Godina, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector
- 3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siguiente con fecha de inicio de operaciones: 04 de septiembre de 2019.
- 4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle en
- 5.- Que es su voluntad celebitar el presente de compraventa de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante del presente contrato.

III .- "Las Partes":

N5

Única. – "Las Partes" está de acuerdo, en sujetarse a los lineamientos que, para la ejecución del presente contrato, se establezcan conjuntamente, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

N7-ELIMINADO 4 N8-ELIMINADO 4

N9-ELIN

Primera.- Objeto del contrato: "El Vendedor" por medio del presente contrato vende a "El Municipio", 30 bicicletas de montaña eléctrica, equipada para bicipatrulla, necesarias para reforzar la seguridad en las ciclovías y contar con patrullas de ciclopolicías conforme a la descripción de la siguiente tabla:







PARTIDA	DESCRIPCION / ESPECIFICACIONES TECNICAS	GARANTÍA	CANT	UNIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
1	BICICLETA DE MONTAÑA ELÉCTRICA: MARCA: MOBOSS MODELO: K800, EQUIPADA PARA BICI PATRULLA. CARACTERÍSTICAS: 7 VELOCIDADES, 31-60KM ALEACIÓN DE ALUMINIO, TAMAÑO DE RUEDA 26", VELOCIDAD MÁXIMA 30-50 KM/H, VOLTAJE 48V, BATERÍA DE LITIO, FRENO DE DISCO, TORSIÓN 70-80 NM, TIEMPO DE CARGA 3 HORAS, MOTOR DE BUJE TRASERO, POSICIÓN DE BATERÍA TUBO INFERIOR, CAPACIDAD DE BATERÍA 16 AH, ANCHO NEUMÁTICO 26*4", PANTALLA LED, EQUIPADA CON 2 MÓDULOS LED DOBLE COLOR ROJO, AZUL DE 3 WATTS MODELO K12, PINTURA ACORDE A DISEÑO Y LINEAMIENTOS SOLICITADOS, ROTULACIÓN MATERIAL 3D REFLEJANTE, PORTA RADIO MALETÍN DE 8 LITROS, PARRILLA EN ACERO RESISTENTE.	1 UN AÑO DE GARANTÍA PARA LA BICECLETA, Y 5 CINCO AÑOS PARA ACCESORIOS DE METAL Y MODULOS LEDS	30	PIEZA	\$87,800.00	\$2,634,000.00
			SUB TOTAL		\$2,634,000.00	
			IVA		\$ 421,440.00	
			TOTAL		\$3,055,440.00	

Segunda.- De la contraprestación: "El Municipio" se obliga con "El Vendedor" al pago de la cantidad de \$2,634,000.00 (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por concepto de la entrega de los bienes descritos en la tabla de la cláusula primera del presente contrato.

Tercera.- De la forma de pago: El pago se efectuará dentro de los 20 días naturales, contando a partir de la entrega de los bienes adquiridos y descritos en la tabla de la cláusula primera de éste instrumento jurídico, y recibidos por el "El Municipio" a entera satisfacción. Dicho pago se realizará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de "El Vendedor", a la cuenta que será notificada con posterioridad, y en el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Municipio".

Cuarta.- Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de "El Municipio" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Quinta.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir de su firma y concluirá con la entrega total de los bienes adquiridos y descritos en la cláusula primera









del presente contrato y a entera satisfacción de "El Municipio" y con el pago total del mismo.

Sexta.- De la garantía de los bienes: "El Vendedor" otorga a "El Municipio" una garantía de 1 un año contra defectos de fábrica, para las bicicletas descritas en la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico, y 5 cinco años para accesorios de metal y módulos leds. A través de esta garantía, "El Vendedor", garantiza que las 30 bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, necesarias para reforzar la seguridad en las ciclovías, objeto de este instrumento jurídico, cuentan con la calidad requerida por "El Municipio", así como responde por su correcto funcionamiento (defectos y vicios ocultos). Por lo que en caso de que, durante el plazo de garantía de las 30 bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, adquiridas no resulten con las calidades pactadas, "El Municipio", podrá exigir a "El Vendedor" su sustitución por otro similares a lo pactado, en cuyo caso "El Vendedor" cubrirá todos los gastos que se originen. Queda exceptuado los casos de negligencia ocasionados por personal de "El Municipio" previa comprobación, el desgaste natural de las bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, así como casos fortuitos o accidentes naturales que ocasionen el daño o destrucción de los equipos adquiridos.

Séptima.- Lugar de entrega de los bienes: "El Vendedor" se obliga con "El Municipio" a entregar a libre a bordo y a entera satisfacción, las 30 bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, necesarias para reforzar la seguridad en las ciclovías, que se detallan en la tabla de la cláusula primera del presente contrato, en sitio y libre a bordo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa la Jefatura de Patrimonio Municipal, ubicada en calle "La Merced #197, colonia Barrio Santa María, en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, código postal 48325; en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes. Las maniobras de descarga en destino final, serán por cuenta de "El Vendedor".

Octava. - De las penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes: "Las Partes" acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes adquiridos por causas imputables a "El Vendedor", en este supuesto se aplicará una pena convencional de acuerdo a la siguiente fórmula:

El precio unitario del bien será multiplicado por el factor de penalización .00266, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los bienes, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

 $(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.







Por lo que **"El Vendedor"**, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Novena. - De la terminación anticipada del contrato: "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "El Vendedor" con 10 diez días naturales de anticipación.

Dicha terminación anticipada sólo se podrá realizarse siempre y cuando "El Vendedor" no haya entregado los bienes a entera satisfacción "El Municipio".

Décima.- De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes" convienen en que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Vendedor" dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "El Vendedor" las que a continuación se señalan:

- a).- Si no se lleva a cabo la entrega de los bienes adquiridos y descritos en la cláusula primera del presente contrato con las especificaciones y calidad requeridas por "El Municipio", de acuerdo al objeto de este contrato.
- **b).-** Si se niega injustamente a sustituir los bienes adquiridos en los casos que no cuente con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.
- c).- Cuando entregue los bienes adquiridos con especificación distinta a lo solicitado.
- d).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- e).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f).- Si subcontrata parte o la totalidad del objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "El Municipio".
- g).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- h).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "El Municipio".

Décima Primera. - Cesión de derechos: "El Vendedor" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Municipio".

Décima Segunda. - Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida







por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Tercera.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, "Las Partes" convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partès (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo o si la partes no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio que alguna de las partes de ellas pudiera adquirir.

Décima Cuarta.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de "Las Partes" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "Las Partes" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuadruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 22 de noviembre del año 2024.

"El Municipio"

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Méd. José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de compraventa 30 bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, necesarias para reforzar la seguridad en las ciclovias y contar con patrullas de ciclopolicías, celebrado con fecha 22 de noviembre del año 2024, por parte del Municipio de Puerto Vallarta como "El Municipio" y el proveedor denominado Zaikam Líder, S.A. de C.V., como "El Vendedor".







Abg. José Juan Velázquez Hernández

Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Articulo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto

Vallarta, Jalisco.

Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández,

Tesorero Municipal



C. Cesar Macias Godina Administrador General Unico de Zaikam Líder, S.A. de C.V.

"Testigos"

Lic. Manuel Humberto Ceja Muñoz

Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana Dr. Eduardo Horacio Llanas Cuevas

Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de compraventa 30 bicicletas de montaña eléctrica equipada para bicipatrulla, necesarias para reforzar la seguridad en las ciclovías y contar con patrullas de ciclopolicías, celebrado con fecha 22 de noviembre del año 2024, por parte del Municipio de Puerto Vallarta como "El Municipio" y el proveedor denominado Zaikam Lider, S.A. de C.V., como "El Vendedor".



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Il inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

- 15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."